

**PROGRAMA DE MATERIAS GENERALES PARA EL CUERPO EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

Actualización primera (3-2-2016)

TEMA 1

Página 15. Líneas 5 a 17:

El contenido incluido entre las líneas mencionadas (artículo 13.4 de la Ley Orgánica 2/2010) ha sido suprimido por la Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo.

En lugar del contenido suprimido, hay que incluir cuanto sigue:

Para la interrupción voluntaria del embarazo de menores de edad o personas con capacidad modificada judicialmente será preciso, además de su manifestación de voluntad, el consentimiento expreso de sus representantes legales. En este caso, los conflictos que surjan en cuanto a la prestación del consentimiento por parte de los representantes legales, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. (Artículo 9.5 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, modificado por la Ley Orgánica 11/2015).

Página 27. Líneas 4-5:

La Ley 7/2007 se ha derogado, habiendo sido sustituida desde 1-11-2015 por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Página 27 (línea última) a página 28 (línea 2):

Desde 13-11-2015, el Estatuto de los Trabajadores en vigor es el aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Página 31. Líneas 13 a 30:

Lo dicho en el libro debe sustituirse por cuanto sigue:

... pública". Desde 10-1-2016, estos deberes se hallan regulados por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Debemos destacar de la regulación de esta Ley (artículo 7 bis) cuanto sigue:

— Los ciudadanos y las personas jurídicas están sujetos al deber de colaborar, personal o materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento de la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución y en los términos de la Ley 17/2015.

— En los casos de emergencia, cualquier persona, a partir de la mayoría de edad, estará obligada a la realización de las prestaciones personales que exijan las autoridades competentes en materia de protección civil, sin derecho a indemnización por esta causa, y al cumplimiento de las órdenes e instrucciones, generales o particulares, que aquellas establezcan.

— Cuando la naturaleza de las emergencias lo haga necesario, las autoridades competentes en materia de protección civil podrán proceder a la requisita temporal de todo tipo de bienes, así como a la intervención u ocupación transitoria de los que sean necesarios y, en su caso, a la suspensión de actividades. Quienes como consecuencia de estas actuaciones sufran perjuicios en sus bienes y servicios, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

— Cuando la naturaleza de las emergencias exija la entrada en un domicilio y, en su caso, la evacuación de personas que se encuentren en peligro, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

— Las medidas restrictivas de derechos que sean adoptadas o las que impongan prestaciones personales o materiales tendrán una vigencia limitada al tiempo estrictamente necesario para hacer frente a las emergencias y deberán ser adecuadas a la entidad de la misma.

Parece oportuno añadir las definiciones de emergencia y catástrofe que efectúa el artículo 2 de la Ley 17/2015:

— Emergencia de protección civil: Situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes y exige una gestión rápida por parte de los poderes públicos para atenderlas y mitigar los daños y tratar de evitar que se convierta en una catástrofe. Se corresponde con otras denominaciones como emergencia extraordinaria, por contraposición a emergencia ordinaria que no tiene afectación colectiva.

— Catástrofe: Una situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad.

TEMA 3

Página 99. Líneas 26 a 30:

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) ha quedado derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016 por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El contenido de la Ley 6/1997 ha pasado con modificaciones a la Ley 40/2015 con los efectos citados de 2 de octubre de 2016.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ha sido ampliamente modificada por la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre; entrando las modificaciones en vigor a partir del 2 de octubre de 2016.

Por tanto, entendiendo que el examen se llevará a cabo antes de la indicada fecha, no procede hacer modificaciones en el temario.

TEMA 4

Página 129. Líneas 8-10:

La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha sido derogada, con efectos asimismo de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2,a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como hemos dicho antes, dada la previsible fecha de examen, no procede hacer modificación alguna en el temario en relación con lo establecido en la Ley 30/1992.

Página 137. Entre líneas 27 y 28:

Parece oportuno incluir entre dichas líneas cuanto sigue:

Precisiones relativas a los tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas:

De acuerdo con los artículos 10 y 11 de la LOFCA procede decir:

1º. Son tributos cedidos los establecidos y regulados por el Estado, cuyo producto corresponda a la Comunidad Autónoma.

2º. Se entenderá efectuada la cesión cuando haya tenido lugar *en virtud de precepto expreso del Estatuto* correspondiente, sin perjuicio de que el alcance y condiciones de la misma se establezcan en una Ley específica.

3º. La cesión de tributos por el Estado puede hacerse *total o parcialmente*. La cesión será total si se hubiese cedido la recaudación correspondiente a la totalidad de los hechos imposables contemplados en el tributo de que se trate. La cesión será parcial si se hubiese cedido la de alguno o algunos de los mencionados hechos imposables, o parte de la recaudación correspondiente a un tributo. En ambos casos, la cesión podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos.

4º. *Sólo pueden ser cedidos* a las Comunidades Autónomas los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial con el límite máximo del 50 por ciento.

b) Impuesto sobre el Patrimonio.

c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

d) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

e) Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial con el límite máximo del 50 por ciento.

f) Los Impuestos Especiales de Fabricación, con carácter parcial con el límite máximo del 58 por ciento de cada uno de ellos, excepto el Impuesto sobre la Electricidad y el Impuesto sobre Hidrocarburos.

g) El Impuesto sobre la Electricidad.

h) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

i) Los Tributos sobre el Juego.

j) El Impuesto sobre Hidrocarburos, con carácter parcial con el límite máximo del 58 por ciento para el tipo estatal general y en su totalidad para el tipo estatal especial y para el tipo autonómico.

TEMA 5

Página 156. Líneas 14-15:

No procede la cita al tema 20. En su lugar conviene decir:

De acuerdo con la mencionada disposición adicional, se cede a la Comunidad Autónoma de Aragón el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por 100.

b) Impuesto sobre el Patrimonio.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

e) Los Tributos sobre el Juego.

f) El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial, en el porcentaje del 50 por 100.

g) El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

h) El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

i) El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

j) El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

k) El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

l) El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, con carácter parcial, en el porcentaje del 58 por 100.

m) El Impuesto Especial sobre la Electricidad.

n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

ñ) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Páginas 160 a 162. Lenguas y modalidades lingüísticas propias.

Conviene añadir a lo dicho en el libro:

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, modificado por el artículo 35 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, “el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”.

Página 191. Líneas 7-8:

Debió decir: ... que ordenará su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», en un plazo no superior a ...

TEMA 6

Página 228 (línea 28) a página 229 (línea 13):

En sustitución de lo dicho en el libro, hay que tener en cuenta lo siguiente:

• De acuerdo con el Decreto de 5 de julio de 2015 del Gobierno de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma se estructura actualmente del siguiente modo:

- Departamento de Presidencia.
- Departamento de Economía, Industria y Empleo.
- Departamento de Hacienda y Administración Pública.
- Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.
- Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.
- Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.
- Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.
- Departamento de Sanidad.

Añade el Decreto mencionado:

— Al Departamento de Presidencia se le atribuye la portavocía del Gobierno.

— Se nombra Secretario del Gobierno de Aragón al titular del Departamento de Presidencia.

Página 235.

Línea 6: Departamento de Presidencia

Líneas 17-18: Consejero de Presidencia

TEMA 9

Páginas 329 y 338.

El Consejero competente en materia de calidad de los servicios públicos es el Consejero de Hacienda y Administración Pública. El Director General competente en materia de calidad de los servicios públicos es el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios. (Decreto 108/2015, de 7 de julio, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, que establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública).